

BOLETIN OFICIAL

EXTRAORDINARIO.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en despacho telegráfico del 9, espedido á las 12'1 m., me dice lo siguiente:

«Las noticias recibidas hasta esta hora son tan satisfactorias que me apresuro á trasmitirselas. Ganados 78 colegios en Madrid y el triunfo completo en Gerona, Lérida, Tarragona, Jaen, Cuenca, Almeria, Ciudad-Real, Guadalajara, Guipuzcoa, Zamora, Búrgos, Leon, Logroño y Cáceres demuestra la impotencia de la coalicion ante la actitud resuelta y entusiasta del partido monárquico liberal.

El pais está de enhorabuena.»

Y he dispuesto su publicacion en Boletin Oficial extraordinario para que llegue á conocimiento del público.

Palma 11 de Marzo de 1871.—El Gobernador, F. Coll y Moncasi.

GOBIERNO DE PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Elecciones.—Habiendo llegado á noticia de este Gobierno de provincia que en algunos Colegios electorales de esta isla habian dejado de constituirse algunas mesas para las elecciones que empezaron en ocho del actual; prevengo á los Sres. Alcaldes de todos los pueblos que á vuelta de correo remitan nota detallada de las mesas electorales que se hayan constituido en los Colegios de sus respectivos distritos municipales. Palma 10 de Marzo 1871.—Félix Coll y Moncasi.

BOLETIN OFICIAL EXTRAORDINARIO

El presente Boletín Oficial Extraordinario tiene por objeto dar a conocer a los señores ciudadanos de la República las disposiciones que el Poder Ejecutivo ha acordado en virtud de las facultades que le confiere la Constitución y las leyes de la materia.

En consecuencia, se publica en este Boletín Oficial Extraordinario el Decreto que sigue, con el fin de que los señores ciudadanos se enteren de su contenido y puedan cumplir con lo que en él se dispone.

En fe de lo cual, se publica en este Boletín Oficial Extraordinario el Decreto que sigue, con el fin de que los señores ciudadanos se enteren de su contenido y puedan cumplir con lo que en él se dispone.

GOBIERNO DE PROTECCION DE LAS BARRAS

El Poder Ejecutivo ha acordado en virtud de las facultades que le confiere la Constitución y las leyes de la materia, lo siguiente:

Artículo 1.º - Se declara que el Gobierno de Protección de las Barras es un organismo autónomo que depende directamente del Poder Ejecutivo y que tiene por objeto la protección y el fomento de las industrias de las barras.

Artículo 2.º - El Gobierno de Protección de las Barras tendrá a su cargo la administración de los recursos que se le asignen para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 3.º - El Gobierno de Protección de las Barras tendrá a su cargo la administración de los recursos que se le asignen para el cumplimiento de sus fines.